

SENTENCIA DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2007, No. 2

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación de la Provincia Santo Domingo, del 16 de marzo del 2005.

Materia: Civil.

Recurrente: Eugenio Félix Michel.

Abogado: Dr. Ysmeri Gómez Pimentel.

Recurrida: María Marcia Peña Pérez.

Abogado: Lic. Álvaro Andrés Morales Rivas.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 3 de octubre de 2007.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Eugenio Félix Michel, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0785818-5, domiciliado y residente en la casa núm. 8, de la Manzana núm. I, Residencial Villas del Café V, II Etapa, del Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada el 16 de marzo de 2005, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de la Provincia Santo Domingo, cuya parte dispositiva se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede rechazar, el curso de casación interpuesto por Eugenio Félix Michel, contra la sentencia núm. 032 del dieciséis (16) de marzo del 2005, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, por los motivos expuesto”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 3 de junio de 2005, suscrito por el Dr. Ysmeri Gómez Pimentel, en el cual se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 5 de julio de 2005, suscrito por el Licdo. Álvaro Andrés Morales Rivas, abogado de la parte recurrida, María Marcia Peña Pérez;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 26 de septiembre de 2007, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual

llama al magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 2 de noviembre de 2005, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidos de la secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en desalojo, incoada por María Marcia Peña Pérez contra Eugenio Félix Michel, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 12 de agosto de 2004, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Rechaza las conclusiones presentadas por la parte demandada, señor Eugenio Félix Michel, por los motivos expuestos; **Segundo:** Acoge las conclusiones formuladas por la parte demandante, señora María Marcia Peña Pérez, por ser justa y reposar sobre prueba legal, y en consecuencia; **Tercero:** Ordena el desalojo inmediato del señor Eugenio Félix Michel, de la casa marcada con el núm. 8, de la manzana núm. I, residencial Villas del Café, V, II Etapa, así como de cualquier persona que se encuentra en dicho inmueble al momento del desalojo; **Cuarto:** Condena al señor Eugenio Félix Michel, al pago de las costas con distracción de las mismas en provecho del Lic. Alvaro Andrés Morales Rivas y el Dr. Manuel A. Gómez Rivas, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara bueno y válido el recurrente de apelación, interpuesto por el señor Eugenio Félix Michel, en contra de la sentencia núm. 1688/04, de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo del presente recurso, confirma en todas sus partes la sentencia impugnada por los motivos anteriormente expuestos; **Tercero:** Condena al recurrente, al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y en provecho de los Licdos. Alvaro Morales y Manuel Gómez”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone el siguiente medio de casación: **Único Medio:** Desnaturalización de los hechos y violación a las leyes e inobservancia de la forma, que son base de casación;

Considerando, que de conformidad con lo que dispone el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación: “en los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda”;

Considerando, que para cumplir con el voto de la ley no basta la simple enunciación de los textos legales y de los principios jurídicos cuya violación se invoca; que es indispensable

que el recurrente desarrolle, en el memorial introductorio del recurso, los medios en que lo funda y que explique en qué consiste las violaciones de la ley y los principios jurídicos invocados;

Considerando, que en el presente caso el recurrente no ha motivado ni explicado en que consisten las violaciones de la ley, limitándose a transcribir y señalar de forma genérica los artículos que a su juicio fueron violados, lo que constituye una motivación insuficiente que no satisface las exigencias de la ley, por lo que en tales condiciones el recurso de que se trata deviene inadmisibile;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas podrán ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Eugenio Félix Michel, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 16 de marzo de 2005, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública de 3 de octubre de 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do